



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD;
EXPEDIENTE N°00001-2019-46-1706-JR-PE-09;
2° JUZGADO COLEGIADO, CHICLAYO, DISTRITO
JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

Autor

**PEREZ DE LA CRUZ, RICARDO
ORCID:0000-0002-0677-896X**

Asesor

**ARTURO DUEÑAS VALLEJO
ORCID ID: 0000-0002-3016-8467**

TRUJILLO – Perú

2021

2.-TÍTULO DE LA TESIS

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD;
EXPEDIENTE N°00001-2019-46-1706-JR-PE-09;
2° JUZGADO COLEGIADO, CHICLAYO, DISTRITO
JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019**

3.-EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PEREZ DE LA CRUZ, RICARDO

ORCID: 0000-0002-0677-896X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chiclayo, Perú

ASESOR

ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID ID: 0000-0002-3016-846

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

JURADO

MARTINEZ QUISPE CRUYFF IHER

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

ROJAS ARAUJO RICHARD

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

MENDOZA WIBER JOSSEF VEGA

ORCID ID: 0000-0002-7173-9553

4.- JURADO EVALUADOR

.....

MARTINEZ QUISPE CRUYFF IHER

PRESIDENTE

.....

ROJAS ARAUJO RICHARD

SECRETARIO

.....

MENDOZA WIBER JOSSEF VEGA

VOCAL

5.- DEDICATORIA

A mi madre Andrea por su invaluable sacrificio y esfuerzo día día de una manera inquebrantable, por guiarme con sus sabios consejos hacia el éxito.

A mi esposa, por darme su fortaleza e inspiración. Por creer siempre en mí y decirme a diario que si podía lograrlo. Este logro también es tuyo, te amo”.

A mi hija Angela Sarahí, por ser mi mayor inspiración para convertirme en profesional, te amo profundamente.

6.- RESUMEN

La pregunta de la investigación es: ¿Cuáles es la caracterización del procedimiento por el delito de actos contra el pudor en menores de edad, en el documento número 00001-2019-46-1706-JR-PE-09; Segundo Juzgado Especializado de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque en Perú, ¿2019? El propósito es determinar la caracterización del proceso en estudio. Es un diseño cuantitativo, cualitativo, descriptivo, exploratorio, no experimental, retrospectivo y transversal. Las unidades de análisis son documentos judiciales seleccionados mediante un muestreo conveniente; se utilizan técnicas de observación y análisis de contenido para recopilar datos. Y como guía de observación. Los resultados muestran que, en este documento contra la conducta de pudor, de acuerdo con la claridad de las cláusulas y resoluciones de cada parte, se siguen las formalidades de los procedimientos de defensa del juez, el fiscal y el imputado. Emitidos por el juez de primera y segunda instancia, el debido proceso y la pertinencia de la prueba debidamente aceptada, debida y valiosa, tienen por tanto la aplicabilidad de las calificaciones legales, porque esta es la ley que califica debidamente los delitos en nuestro sistema jurídico. Se concluyó, que se comprobó en el proceso judicial en estudio todas las características señaladas.

Palabras clave: Caracterización, Delito, Pudor y Resolución

ABSTRAC

The research question is: What is the characterization of the procedure for the crime of acts against modesty in minors, in document number 00001-2019-46-1706-JR-PE-09; Second Specialized Court of Chiclayo, judicial district of Lambayeque in Peru, 2019? The purpose is to determine the characterization of the process under study. It is a quantitative, qualitative, descriptive, exploratory, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The units of analysis are judicial documents selected through convenient sampling; Observation and content analysis techniques are used to collect data. And as an observation guide. The results show that, in this document against the conduct of modesty, in accordance with the clarity of the clauses and resolutions of each party, the formalities of the defense procedures of the judge, the prosecutor and the accused are followed. Issued by the judge of first and second instance, due process and the relevance of the duly accepted, due and valuable evidence, therefore have the applicability of legal qualifications, because this is the law that duly qualifies crimes in our legal system. It was concluded that all the characteristics indicated were verified in the judicial process under study.

Keywords: Shame, Resolution, Crime and Characterization.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Hoja de Jurado evaluador.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
contenido.....	viii
I.- introducción.....	1
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.2.-Bases teóricas de la Investigación.	9
2.2.1.-Bases teóricas Procesales.....	9
2.2.1.1.- El Derecho Penal y el Ius puniendi.....	9
2.1.1.1.- Jurisdicción.....	9
2.1.1.1.1.- Elementos de la jurisdicción.....	9
2.1.1.1.1.2.- Vocatio.....	10
2.1.1.1.1.3.- Coertio.....	10
2.1.1.1.1.4.- Iudicium.....	10
2.1.1.1.1.5.- Executio.....	10
2.2.1.2.- Competencia.....	11
2.2.1.2.1- Concepto.....	11
2.2.1.3.- Principios del proceso penal.....	11
2.2.1.3.1.- Principio de la Administración de Justicia.....	11
2.2.1.3.2.- El principio acusatorio.....	11
2.2.1.3.3.- Principio de Juez Natural.....	11
2.2.1.3.4.- Principio de legalidad.....	11
2.2.1.3.5.- Principio del debido proceso.....	11

2.2.1.3.6.- Principio del derecho de defensa.....	12
2.2.1.3.7.- Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.3.8.- Principio del derecho a la prueba.....	12
2.2.1.3.9.- Principio de la carga de la prueba.....	12
2.2.1.3.10.- Principio de contradicción.....	12
2.2.1.3.11.- Principio de Lesividad.....	12
2.2.1.3.12.-Principio de culpabilidad penal.....	12
2.2.1.3.13.-Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	13
2.2.1.3.14.- Principio de proporcionalidad de la pena.....	13
2.2.1.3.15.-Principio de pluralidad de instancia.....	13
2.2.1.4.- La acción penal.....	13
2.2.1.4.1.-Concepto.....	13
2.2.1.4.2.- Clases de acción penal.....	14
2.2.1.4.3.- Privado.....	14
2.2.1.4.4 Público.....	14
.1.4.4 1.- Características de la acción penal pública.....	14
2.2.1.4.4 2. Publicidad.....	14
2.2.1.4.4 3.- Oficialidad.....	14
2.2.1.4.4.4.- Indivisibilidad.....	15
2.2.1.4.4.5.- Obligatoriedad.....	15
2.2.1.4.4.6.- Irrevocabilidad.....	15
2.2.1.4.4.7.- Indisponibilidad.....	15
2.2.1.5.- El Proceso Penal.....	15
2.2.1.5.1.- Concepto.....	15
2.2.1.6.-El proceso penal común.....	15

2.2.1.6.1.- Etapas del proceso penal común.....	16
2.2.1.6.2 Investigación preparatoria.....	16
2.2.1.6.3.- Etapa intermedia.....	16
2.2.1.6.4.- Etapa de juzgamiento.....	16
2.2.1.7.- Los Plazos.....	17
2.2.1.8.- Sujetos Procesales.....	17
2.2.1.8.1.-El Ministerio Público.....	17
2.2.1.8.2.- Funciones del Ministerio Público.....	17
2.2.1.8.3.- El Ministerio Público como titular de la acción penal.....	18
2.2.1.8.4.- El Juez.....	18
2.2.1.8.5.- El imputado.....	18
2.2.1.8.6.- Derechos del imputado.....	19
2.2.1.8.7.- El abogado defensor.....	19
2.2.1.8.8.- El agraviado.....	19
2.2.1.9.- Los Órganos Judiciales y sus Auxiliares.....	19
2.2.1.10.- La Pretensión.....	20
2.2.1.10.1.- Pretensión material y pretensión procesal.....	20
2.2.1.10.2.- La pretensión material.....	20
2.2.1.10.3.- La pretensión procesal.....	20
2.2.1.10.4.- Elementos de la Pretensión.....	20
2.2.1.10.5.- El petitório.....	20
2.2.1.10.6.- La fundamentación Jurídica.....	20
2.2.1.11.- La Prueba.....	21
2.2.1.11.1.- El Objeto de la Prueba.....	21
2.2.1.11.2.- La Valoración de la prueba.....	21
2.2.1.11.3.- El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	21

2.2.1.11.4.- Principios de la valoración probatoria.....	22
2.2.1.11.4.1.- Principio de unidad de la prueba.....	22
2.2.1.11.4.2.- Principio de la comunidad de la prueba.....	22
2.2.1.11.4.3.- Principio de la autonomía de la prueba.....	22
2.2.1.11.4.4.- Principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.11.5.- Etapas de la valoración de la prueba.....	22
2.2.1.11.5.1.- Valoración individual de la prueba.....	22
2.2.1.11.5.2.- La apreciación de la prueba.....	23
2.2.1.11.5.3.- Juicio de incorporación legal.....	23
2.2.1.11.5.4.- Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	23
2.2.1.11.5.5.- Interpretación de la prueba.....	23
2.2.1.11.5.6.- Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	23
2.2.1.11.5.7.- Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	24
2.2.1.11.5.8.- Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	24
2.2.1.11.5.9.- La reconstrucción del hecho probado.....	24
2.2.1.11.5.10.- Razonamiento conjunto.....	24
2.2.1.12.- El informe policial como prueba preconstituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.....	25
2.2.1.12.1.- Informe policial.....	25
2.2.1.12.2.- Declaración del imputado.....	25
2.2.1.12.3.- Declaración del agraviado.....	25

2.2.1.12.4.- Testimonial.....	25
2.2.1.12.5.- Concepto de informe.....	25
2.2.1.12.6.- Valor probatorio del informe.....	25
2.2.1.12.7.- Marco de garantías mínimas para respetar en el informe policial.....	26
2.2.1.12.8.- El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial...	26
2.2.1.12.9.- El informe policial en el expediente en estudio.....	26
2.2.1.12.10.- El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	26
2.2.1.13.- Documentos.....	26
2.2.1.13.1.- Concepto.....	27
2.2.1.13.2.-Clases de documentos.....	27
2.2.1.13.3.-Regulación.....	27
2.2.1.13.4.-Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.14.- La pericia.....	27
2.2.1.14.1.- Concepto.....	27
2.2.1.14.2.- Regulación.....	28
2.2.1.14.3.- La pericia en el caso en estudio.....	28
2.2.1.14.3.1.- Pericia del Psicólogo.....	28
2.2.1.15.-Resoluciones judiciales.....	28
2.2.1.15.1.- Claridad de resoluciones.....	28
2.2.1.15.2.- Clases de resoluciones judiciales.....	28
2.2.1.15.2.1.- Autos.....	28
2.2.1.15.2.2.- Decretos.....	29
2.2.1.15.2.3.- La Sentencia.....	29
2.2.1.15.3.-Estructura de la Sentencia.....	29
2.2.1.15.3.1.- La parte expositiva.....	29

2.2.1.15.3.2.- La parte considerativa.....	30
2.2.1.15.3.3.- La parte resolutoria.....	30
2.2.1.16.- Medios Impugnatorios.....	30
2.2.1.16.1.- Clases de medios impugnatorios.....	30
2.2.1.16.1.1.-Recurso de apelación.....	30
2.2.1.16.1.2.-Recurso de casación.....	30
2.2.1.16.1.3.-Recursos de reposición.....	31
2.2.1.16.1.4.-Recurso de queja.....	31
2.2.2.- Bases Teóricas Sustantivas.....	31
2.2.2.1.- El Delito.....	31
2.2.2.1.1.- Concepto.....	31
2.2.2.1.2.- Elementos del delito.....	31
2.2.2.1.3.- Consecuencias Jurídicas.....	32
2.2.2.1.4.- El delito de actos contra el pudor.....	32
2.2.2.1.4.1.- Concepto.....	32
2.2.2.1.5.- Regulación.....	33
2.2.2.1.6.- Grados de desarrollo del delito.....	34
2.2.2.1.7.- La pena en actos contra el pudor.....	34
2.2.3.- Marco conceptual.....	34
III. Hipótesis.....	36
IV. Metodología.....	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	37
4.1.1. Tipo de investigación.....	37
4.1.2. Nivel de investigación.....	38
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	42

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	43
4.6.1. La primera etapa.....	43
4.6.2. Segunda etapa.....	43
4.6.3. La tercera etapa.....	43
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos.....	46
V.-RESULTADOS.....	47
5.1.-Resultados.....	47
5.2.- ANALISIS DE RESULTADO.....	51
5.2.1.-Respecto al cumplimiento de plazos (cuadro1)	51
5.2.2.-Respecto a la claridad de resoluciones (cuadro 2)	51
5.2.3.-Respecto a los elementos de convicción. (cuadro 3)	
.....	52
5.2.4.-Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso. (cuadro 4)	
.....	52
5.2.5.-Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la	
posición de las partes. (cuadro 5)	52
5.2.6.-Respecto a los hechos sobre actos contra el pudor sustentado por el	
representante del Ministerio Público, son idóneas para sustentar el	
delito.....	53
VI.- CONCLUSIONES.....	55
Recomendaciones.....	56

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
ANEXOS.....	58

ÍNDICE DE CUADRO

5.1.1.-Cuadro 1 Respecto del cumplimiento de plazo.....	47
5.1. 2.-Respecto de la Claridad de resoluciones.....	48
5.1.3.-Respecto a los elementos de convicción.....	48
5.1.4.-Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso.....	49
5.1.5.-Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes.....	49
5.1.6.-Respecto a los hechos sobre actos contra el pudor sustentado por el representante del Ministerio Público, son idóneas para sustentar el delito.....	50

I.- INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Actos contra el pudor en menores (edad víctima 7 años) del expediente n°00001-2019-46-1706-JR-PE-09 tramitado en el Segundo Juzgado colegiado de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

En cuanto a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal. En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Agrega Sánchez Upegui que la caracterización es una descripción u ordenamiento conceptual

(Strauss & Corbin, 2002), que se hace desde la perspectiva de la persona que la realiza.

Esta actividad de caracterizar (que puede ser una primera fase en la sistematización de experiencias) parte de un trabajo de indagación documental del pasado y del presente de un fenómeno, y en lo posible está exenta de interpretaciones, pues su fin es esencialmente descriptivo.

Por su parte Monroy Gálvez dice que: el proceso judicial es un conjunto de actos dialecticos ejecutadas a sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas realizada al ejercicio jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre si con intereses idénticos, diferentes o contradictorio, pero vinculado intrínsecamente por fines privados o públicos.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la

recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrá contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 2 del reglamento de investigación versión 13, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019), en la parte preliminar se observará: 1) el título de la tesis (Carátula); seguido de la 2) hoja de Equipo de Trabajo, luego el 3) contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 4) La introducción. 5) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 6) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 7) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 8) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Toda sociedad necesita estar organizada para llevar a cabo múltiples funciones, para ello debe seguir normas de conductas que no alteren el orden en el desarrollo de las diferentes actividades, para ello el sistema judicial actúa administrando justicia en conductas que van en contra de la seguridad y bienestar social.

En consecuencia, la finalidad de la administración de justicia consiste en una función pública que se le atribuye a jueces y fiscales.

Sin embargo, la administración de justicia atraviesa su peor momento ante la desconfianza ciudadana sobre la eficacia de las principales entidades de justicia, por lo que cada estado debe optar por una postura exigente en la conformación de jueces y magistrados responsables de administrar justicia.

La justicia internacional es una herramienta básica de un estado, ya que en un mundo globalizado debido a los movimientos constantes de la población requiere de normas jurídicas internacionales, así tenemos:

En Guatemala la administración de justicia se ve obstruida por el narcotráfico que amedrentan a jueces y fiscales dando lugar a que muchos hechos delictivos se mantengan impunes, frente a este conflicto las autoridades encargadas de administrar justicia no saben qué hacer ya que el grado de violencia ha llegado a tal punto de cobrar las vidas de funcionarios que quieren realizar bien su labor.

Frente a esa situación param Cumaraswamy y la comisión de Derechos Humanos dio al país importantes recomendaciones para hacer frente a esta problemática latente para que adopten medidas de protección e implementación para salvaguardar la vida de los encargados de administrar justicia sin embargo no se puso en práctica trayendo como consecuencia la inseguridad ciudadana y el aumento delictivo (Fundación Myrna Mack, 2010).

Italia a pesar de ser un país desarrollado su administración de justicia se parece a de un país tercermundista ya que muchas veces violan los derechos humanos en el dictamen de las sentencias.

Por otro lado, este problema del poder judicial se acrecienta debido al limitado número de jueces y magistrados para impartir justicia sin mencionar que cuentan con normas judiciales muy antiguas. A pesar de las innumerables reformas que se han dado no se ha logrado mejorar la justicia italiana ya que el cambio no ha sido estructural dificultando que se pueda impartir una administración de justicia de calidad donde los procesos sean cortos y transparentes, por ello es necesario poner en práctica situaciones de cambio de forma acertada y así lograr salir de la crisis judicial en la que se encuentra. (Joan Picó Junoy, 2013).

En Bolivia los procesos judiciales son muy largos y esto ocasiona que la carga procesal aumente provocando en la sociedad boliviana desconfianza en la transparencia de los procesos judiciales y respeto al debido proceso ocasionando que la crisis judicial se torne cada vez mayor, a pesar de las múltiples reformas que se han realizado la población no está contenta como se viene administrando la justicia ya que consideran que las leyes solo benefician a un pequeño grupo de la sociedad y esto significa que la ley solo favorece a los que tienen dinero.

En la actualidad el sistema judicial boliviano es el más corrupto de América y esto se debe que las reformas que se han realizado no han funcionado, lo único que han logrado es que el problema se agrave más con la independencia del poder judicial lo cual ha llevado a que la corrupción siga en aumento con el total rechazo de la sociedad que pide a gritos una justicia igualitaria para todos. (Marco Antonio Saavedra Mogro, 2017)

La justicia es fundamental para una nación, algo que en el Perú carece desde muchos años atrás sin tener medidas concretas.

Tras la llegada de los CNM audios explota la crisis judicial en el Perú, el CPC al hacer un análisis en todos los sistemas de justicia encuentra como primer y enorme problema al poder judicial no cuentan con información pública de manera que nos permita saber cuántos jueces necesitan sin embargo gracias a los testimonios recogidos en dicho análisis podemos afirmar que nos hace falta perfeccionar con capital humano, escases en gestión de procesos, falta de transparencia e institucionalidad. (Edgard Ortiz 2018).

En el Perú se ha desatado toda una red de corrupción la cual se ha puesto en descubierto gracias a la difusión de unos audios donde los más altos representantes del poder judicial se favorecen entre ellos e incluso negocian con las penas a imponerse por delitos que dañan la dignidad humana, ante esta terrible situación se decide expulsar a todos los involucrados que se señalan en los audios para que se les procese y respondan por el delito cometido, Por otro lado, la población peruana cansada de tanta corrupción pide al presidente de la república brinde reformas que puedan reestablecer el buen nombre de dicha institución que por malos elementos ha sido dañada y de esta manera vuelva la confianza perdida en la administración de justicia que todos queremos, limpia y transparente. (Heber Joel Campos, 2018).

Después del terrible escándalo que remeció al país ante la difusión de audios donde se dio a conocer la terrible corrupción que se manejaba en el poder judicial el presidente Martín Vizcarra decide tomar cartas en el asunto al escuchar el pedido de la población peruana que pedía la reestructuración en dicha institución presentando ante el congreso proyectos de reforma judicial que algunos integrantes del congreso no les parecía no dándole la importancia que tiene la justicia en nuestra sociedad. (Karina Valencia - Sofía López, 2019).

Oscar Burga Zamora juez superior de Lambayeque manifiesta que es consciente de la crisis que pasa el poder judicial por ello propone un trabajo de gestión proactivo y dinámico para hacer frente a los problemas judiciales que se presentan en la localidad para que se lleven a cabo con transparencia. (Agencia Peruana de noticias, 2019).

Norbel Mondragón Herrera señala que para combatir los problemas judiciales los postulantes al cargo de esta institución deben presentar proyectos claros y precisos que logren combatir la inseguridad ciudadana y los pobladores recuperen la confianza en el poder judicial y en su administración de justicia. (Henry Urpeque Neciosup, 2014)

(ÁMBITO INTITUCIONAL ULADECH) En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial. Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es actos contra el pudor en menores de edad el numero asignado es N°00001-2019-46-1706-JR-PE-09; Segundo Juzgado colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2019

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores de edad el en el expediente N°00001-2019-46-1706-JR-PE-09; Segundo ¿Juzgado colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú? 2019

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores de edad el en el expediente N°00001-2019-46-1706-JR-PE-09; Segundo Juzgado colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú? 2019.

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar los elementos de convicción en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
- 5.- Identificar la congruencia de medios probatorios admitidos con la posición de las partes proceso judicial en estudio.
- 6.- Identificar si los hechos sobre actos contra el pudor en menores de edad, en el proceso sustentado por el representante del ministerio público, son idóneos para sustentar el delito imputado en el proceso en estudio

La justificación de la investigación, en la actualidad la violación sexual y tocamientos indebidos a menores de edad ha ido en aumento ocasionando el temor en los padres de familia de que sus hijos vayan a ser víctimas de estos depredadores sexuales, ante situación nuestro trabajo contribuirá mediante la investigación y análisis de los hechos si están en correlación con el dictamen de las sentencias brindadas por los jueces quienes administran justicia y así dar a conocer si es que se están aplicando las normas adecuadas para sancionar este tipo de delito que es repudiado en todo sentido por la sociedad.

II. Revisión de la literatura

2.1.-Antecedentes

En la tesis Sandy Mestanza (2017) para obtener el título de abogada” la deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años”. tiene por objetivo general Demostrar la ineficiencia de Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para la prevención de actos contra el pudor en menores de 14 años, el presente trabajo es una investigación de tipo aplicada, precisando las siguientes conclusiones. 1-El defecto de la ley 30364 en esta ley está señalada la erradicación y prevención de la violencia familiar, se conoce también que los actos contra el pudor es una forma de violencia sexual, aun estando en la norma se encuentra inactivo frente a este delito afectando una población frágil como son los menores de 14 años. 2- Escasez de información en la etapa escolar sobre violencia sexual ignorancia que muchas veces conlleva a ser violentados. 3- La ausencia de la violencia sexual familiar, en la hipótesis planteada podemos determinar el total desconocimiento de los menores en los actos contra el pudor en el entorno familiar, la familia es donde se oculta de manera equivocada las víctimas de actos contra el pudor en menores.

En la tesis Rosangélica Gamboa (2017) para obtener el título de abogado” como la exigencia de violencia y grave amenaza para la configuración del delito de actos contra el pudor”, tiene como objetivo general Determinar que afectación genera la exigencia de violencia y grave amenaza para la configuración del delito de actos contra el pudor establecido en el art. 176 del CPP, teniendo como método de estudio de tipo descriptiva, llegando a las siguientes conclusiones. 1-En esta investigación podemos conocer las falencias en la aplicación de la norma el artículo 176 violencia o grave amenaza al no estar de manera concreta favorece a los agresores siendo una vez más vulnerado la libertad sexual, de manera q dificulta la acusación. 2-Los actos contra el pudor son aquellos tocamientos que realiza el agresor a su víctima en sus partes íntimas con la intención de obtener satisfacciones eróticas.

En la tesis Pol Rojas (2017) Para obtener el título de abogado de acuerdo a la investigación “La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos

contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco 2015 en su objetivo general determina Identificar y analizar los criterios jurídicos que determinan los juzgadores entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015. Se llega a la conclusión: 1 – La base y posición en los que pueden fundamentar los fiscales para poder imputar ante un mismo hecho por tentativa de violación sexual o actos contra el pudor en menores en las fiscalías de Huánuco. 2- Los criterios jurídicos basados en los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005 y ratificados en el **Acuerdo Plenario N° 1-2011**; además del razonamiento lógico que determine en forma fehaciente la causa vinculante con el hecho, entonces se podrá determinar entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

Segura (2007), en México, investigo: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron: 1) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. 2) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolucón o la condena. 3) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. 4) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o

repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. 5) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador –suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. 6) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2.-Bases teóricas de la Investigación.

2.2.1.-Bases teóricas Procesales.

2.2.1.1.- El Derecho Penal y el Iuspuniendi

Muñoz (2003) señala que derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del estado, el derecho penal asocia a la realización de determinadas conductas llamadas delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas. El estado tiene ejercicio de la violencia legítima, está legitimado para actuar de forma violenta porque cuando lleva una reacción de esta naturaleza es para privilegiar el orden y seguridad social.

2.1.1.1.- Jurisdicción

Calderón (2008), Es el poder que tiene el juez para resolver conflictos que por encargo del estado hace cumplir las leyes. Nuestra constitución, cuando afirma: el poder judicial está constituido por los órganos jurisdiccionales que emanan justicia en nombre del estado, manifiesta que la administración de justicia se le atribuye un atributo de la soberanía del estado en materia penal.

2.1.1.1.1.- Elementos de la jurisdicción

Notio. - Facultad de entendimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le interponga o que se le someta a conocimiento del juez;

El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia.” el conocimiento en profundidad del objeto del proceso. Florencio (2003)

2.1.1.1.1.2.- Vocatio. -poder de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

2.1.1.1.1.3.- Coertio. - Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el uso de fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

2.1.1.1.1.4.- Iudicium. - Facultad de sentenciar, Mas que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, sentencias de mérito; poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo es decir con el efecto de cosa juzgada.

2.1.1.1.1.5.- Executio. - Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución

Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

2.2.1.2.- Competencia

2.2.1.2.1- Concepto: En los términos de lo sostenido por Carnelutti en su libro Sistema de Derecho Procesal Civil, diremos que la competencia es la extensión de poder que pertenece o corresponde a cada juez en comparación con los demás.

2.2.1.3.- Principios del proceso penal.

2.2.1.3.1.- Principio de la Administración de Justicia.

La Constitución Política del Perú (1993). En el Artículo 139°, inc. 14 establece: Son principios y derechos de la función jurisdiccional no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.3.2.- El principio acusatorio. - Es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero Juez y acusador no son la misma persona, (Bovino, 2005).

2.2.1.3.3.- Principio de Juez Natural.

Este principio es una garantía de la independencia jurisdiccional. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito, En virtud de este principio los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la ley.

Calderón, (2009).

2.2.1.3.4.- Principio de legalidad.

Hurtado (2005), en ese mismo sentido, se puede decir que el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal.

2.2.1.3.5.- Principio del debido proceso.

El debido proceso legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justificable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado

(Cubas, 2009).

2.2.1.3.6.- Principio del derecho de defensa.

Este principio protege el derecho constitucional que nos permite hacer uso de diversos recursos para hacer frente a una acusación que pone en peligro nuestra libertad. (Alpiste, 2004).

2.2.1.3.7.- Principio de presunción de inocencia.

Cubas (2009), consiste en el plano procesal en que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio en el que se respeten todos los derechos inherentes a la garantía de audiencia.

Calderón (2009), describe al principio de presunción de inocencia como un logro del derecho moderno. También dice que todo inculcado durante el proceso penal es inocente si no media sentencia condenatoria.

2.2.1.3.8.- Principio del derecho a la prueba.

Este principio permite presentar medios probatorios para que sea evaluados debidamente para que sean tomados en cuenta al momento de dictar sentencia. (Rioja, s/f).

2.2.1.3.9.- Principio de la carga de la prueba.

Deyvis (2002) escribe “Por este principio, se entiende que, implica que la decisión debe estar debidamente sustentada en los medios probatorios, aportados por el Ministerio Público, que es el titular de la carga procesal”

2.2.1.3.10.- Principio de contradicción.

Este principio permite contradecir los hechos presentando, argumentando o fundamentando los hechos y así ejercer nuestro derecho de defensa. (Cubas, 2009).

2.2.1.3.11.- Principio de Lesividad.

Este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley (Calderón, 2012).

2.2.1.3.12.-Principio de culpabilidad penal.

Este principio garantiza que la imposición de la pena solo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor (Calderón, 2012).

Por este principio, la aplicación de una pena debe estar condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijurídica o de la punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho y de la motivación del autor (Calderón, 2012).

2.2.1.3.13.-Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Este principio tiene sus bases en el derecho de defensa y el principio acusatorio; cuya finalidad es garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados, en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso, (San Martín, 2006).

2.2.1.3.14.- Principio de proporcionalidad de la pena.

Calderón (2012) nos señala que dicho principio se encarga de velar en la aplicación del estado de derecho los derechos y las libertades deben ser respetados.

2.2.1.3.15.-Principio de pluralidad de instancia.

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso. En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio (olmedo1982)

2.2.1.4.- La acción penal

2.2.1.4.1.-Concepto

Gálvez (2013), afirma que la acción es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de interés y derecho aparentes (Fairen, 1990).

Por su parte Sánchez (2004) dice, se concibe a la acción como el derecho público que tiene toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela

jurisdiccional, constituyéndose de esta manera como un derecho de acceso a la justicia (p, 325).

2.2.1.4.2.- Clases de acción penal

“La Acción penal se encuentra contemplada en el Artículo 1° de la Sección I, Libro Primero, Disposiciones Generales del Código Procesal Penal 2004 / Decreto Legislativo N° 957”. (San Martín, 2006).

“Acción pública o instancia privada: En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (Caro, 2007).

2.2.1.4.3.- Privado.

Cubas (2011) conoce con el nombre de derecho público a la rama del derecho que tiene el vínculo de regular el vínculo que se establecen entre los individuos y las entidades de carácter privado con órganos relacionados al poder público.

2.2.1.4.4 Público.

García (1992)

Indica el estado y sus ciudadanos, encontramos el derecho penal donde el estado te dice que puedes hacer y hasta donde abarcar que conductas son lícitas o ilícitas cuales te permiten seguir en libertad o cuales sancionan tu derecho a la libertad y puedes terminar encarcelado, también encontramos el constitucional, administrativo y el derecho público internacional.

2.2.1.4.4 1.- Características de la acción penal pública

2.2.1.4.4 2. Publicidad. – Es decir es pública ya que se da a conocer a la sociedad el delito cometido, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

2.2.1.4.4 3.- Oficialidad. – Por ser de carácter público, ante una noticia o publicación de un hecho delictuoso toma oficio el ministerio público haciéndose cargo del proceso para defender a la parte agraviada.

2.2.1.4.4.4.- Indivisibilidad. – Es un proceso único cuyo fin es castigar el delito cometido, No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

2.2.1.4.4.5.- Obligatoriedad. - Es de carácter obligatorio, es decir el Ministerio público está en la obligación de actuar ante hecho ilícitos.

2.2.1.4.4.6.- Irrevocabilidad. - Es decir, solo concluye con la sentencia, No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.

2.2.1.4.4.7.- Indisponibilidad. – Es decir no se pueden delegar las funciones estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas.

2.2.1.5.- El Proceso Penal.

2.2.1.5.1.- Concepto.

La denominación "Sujetos Procesales" es la más adecuada en materia procesal penal para denominar a los intervinientes en él, pues incluye a todos los sujetos que tienen relación directa en el proceso, incluso al Juez, cuestión distinta es denominar a aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales. (Neyra, 2010, p. 211).

2.2.1.6.-El proceso penal común.

Cornejo (2014) comenta que el Proceso Penal Común tiene tres etapas marcadas: Preparatoria, intermedia y juzgamiento.

La investigación preparatoria está a cargo del Fiscal, quien contará con el apoyo de la Policía. En esta etapa el Juez de la Investigación preparatoria controla el respeto de los derechos del imputado.

“El proceso común está establecido en el nuevo código procesal peruano; se encuentra Organizada de manera consecutiva en las siguientes fases o etapas; investigación

preparatoria diligencias preliminares, la etapa intermedia de control de acusación y etapa de juzgamiento o juicio oral” (Burgos,2002)

sin número de tareas direccionadas a dar nuevos simientos al litigio, el punto medio de la implementación consiste en una serie de medidas que acepta de manera precisa el cambio en la misma, la comprensión de todo ello es básico al momento de detectar los puntos críticos y proponer las Rosas (2007) indica que la implementación de un nuevo sistema conlleva unas medidas correctivas.

2.2.1.6.1.- Etapas del proceso penal común

2.2.1.6.2 Investigación preparatoria

“La investigación preparatoria es dirigida por el fiscal su principal fin es reunir los elementos de convicción de cargo y descargo lo cual permitirán al fiscal concluir si formula sobreseimiento acusación” (Gimeno 2001)

2.2.1.6.3.- Etapa intermedia

Villavicencia (2010) etapa intermedia. La etapa que se identifica como intermedia inicia desde que el MP presenta la acusación ante el juez de control, y abarca la audiencia intermedia. ... El Juez de Control declara cerrada la audiencia intermedia y envía el auto de apertura al Tribunal de Enjuiciamiento.

2.2.1.6.4.- Etapa de juzgamiento

Rosas (2007) la etapa acusatoria adverso, el juzgamiento es la parte primordial del proceso es acá donde finaliza la prueba se lleva acabo teniendo en cuenta los principios de oralidad, pluralidad, inmediación y contradicción si perjuicio de las garantías que encontramos en la constitución política de un estado.

“Los juzgados pueden ser colegiados o unipersonales, y ello dependerá del extremo mínimo de la pena privativa de libertad asignada al delito materia de juzgamiento. Así, cuando se trate de penas menores a los 6 años, corresponderá a un Juzgado Penal Unipersonal; y en caso de penas mayores a los Juzgados Penales Colegiados, que estarán integrados por 3 magistrados”. (Muñoz, 2003)”.

talavera (2011) denominada **juzgamiento** en el NCPP o comúnmente conocida como

Juicio Oral, es la que nos proponemos desarrollar; esperando constituya un modesto aporte para los estudiosos del derecho procesal penal y principalmente para los abogados litigantes.

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso”. (Caro, 2007).

2.2.1.7.- Los Plazos.

Ledesma (2008) dice lo siguiente:

El plazo es el tiempo o lapso fijado para una acción. En el campo del proceso se define como el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar una pretensión. Cuando la norma señala que los representantes del Ministerio Público cumplirán los plazos establecidos en la ley; podemos advertir dos justificaciones que subyacen en dicho enunciado: el principio de legalidad, del cual es defensor el Ministerio Público y el principio de igualdad de todos ante la ley.

2.2.1.8.- Sujetos Procesales

2.2.1.8.1.-El Ministerio Público

“Según San Martín” (2006), “Institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria”

2.2.1.8.2.- Funciones del Ministerio Público.

Calderón (2008), “Define que el Fiscal es el órgano público del proceso penal y tiene su función requirente más no jurisdiccional. Entre sus funciones encontramos: a) El ejercicio

de la acción penal, que se plasma en el acto de acusación y culmina con la sentencia. El Fiscal no ejercita un derecho propio, sino un derecho del estado. b) Intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Sala penal de la Corte Suprema. c) Es el titular de la carga de la prueba. En la investigación policial, el Fiscal debe orientar las pruebas que se actúen apenas producido el hecho. Si existe mérito suficiente para formalizar denuncia e inicia instrucción y debe estar enterado de las diligencias judiciales por realizar.

2.2.1.8.3.- El Ministerio Público como titular de la acción penal.

Tal como lo sostiene San Martín castro (2003), “El ministerio público ocupa una inhóspita intervención en todo el transcurso del proceso penal en su posición de titular de la acción penal y encargado de la carga de la prueba tal como la encargatura de la investigación y su ejercicio pleno de su iniciativa y autonomía”.

“En ese grado de ideas es de admirar que la nueva constitución a aumentado las de la ley orgánica del ministerio público, sindicó a la fiscalía la dirección de la investigación del delito cuando la conducción jurídico funcional es de la policía “(Muños ,2003)

2.2.1.8.4.- El Juez.

Según el Código Procesal Civil del Perú 2018 (Art. 48): “Las funciones del juez y de sus auxiliares son de Derecho Público. Realizan una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso (Art.48 CPC)”.

2.2.1.8.5.- El imputado.

Señala San Martín (2006) “es el individuo procesal a quien se le imputa un hecho delictivo y su obligación en su comisión según fuera el grado de participación en dicho acto delictivo incurrido, según el grado de pruebas vayan respecto al proceso en curso, como señalado pasa a ser denunciado luego inculcado, procesado, acusado; siempre es imputado”

“La denominación del imputado es variada, tenemos que a nivel de investigación preliminar policial se le denomina implicado, en tanto se le atribuye la comisión de un

hecho punible pero sin estar sometida a proceso, es decir, por existir en su contra sospechas de criminalidad; a nivel de investigación formal se le llama inculpado o procesado, supone una inculpación formal al habersele comprendido como tal en el auto de apertura de instrucción, luego de la acusación fiscal y al nivel del juicio oral lleva el calificativo de acusado, al haberse producido acusación pública y, por tanto, estar sometido a juicio oral, dado que subsisten los indicios de criminalidad, y una vez que se ha dictado sentencia se le denomina condenado”. (Cáceres, 2008).

2.2.1.8.6.- Derechos del imputado

“El imputado tiene el derecho de rendir declaración y solicitar em ejecución de su defensa y refutar la incriminación planteada en su contra, en cualquier etapa del proceso. Durante la investigación preparatoria debe rendir declaración ante la presencia del fiscal y con el acompañamiento de su abogado defensor. En el proceso la declaración debe ser adquirida en la ocasión que corresponda” (muro ,2006)

2.2.1.8.7.- El abogado defensor

Caro (2007) indica “incluyendo tanto la defenza material ejercida por el propio imputado y a la defenza técnica realiza la intervención de un abogado defensor, en el nuevo código procesal penal nos dice de manera imperativa desde que la persona es citada.

2.2.1.8.8.- El agraviado

San Martin (2006) se conoce como agraviado al individuo que resulte directamente perjudicado por el delito o perjuicio, sin considerar la posición de la persona natural o jurídica con capacidades. Según Villa (2009), “Se denomina agraviado al sujeto pasivo del delito, a la víctima que a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio de su patrimonio material como consecuencia de un hecho ilícito”.

2.2.1.9.- Los Órganos Judiciales y sus Auxiliares:

Según la Constitución Política Peruana de 1993 (Art. 138): “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y lo ejerce el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos (jueces) con arreglo a la constitución y las leyes”. En este sentido, la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República.

2.2.1.10.- La Pretensión.

La pretensión es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

2.2.1.10.1.- Pretensión material y pretensión procesal

Según la ilustrada opinión del maestro IDROGO, T. (2002), entre la pretensión material y procesal, se puede establecer algunas diferencias como:

2.2.1.10.2.- La pretensión material

Es el acto que permite al titular de un derecho, antes de iniciar un proceso judicial, extrajudicialmente exige el reconocimiento o restablecimiento de su derecho, es decir, solicitar o exigir algo, siempre que el caso sea justiciable (que tenga relevancia jurídica), como, por ejemplo, el caso del acreedor que exige a su deudor la devolución del dinero prestado al vencimiento del plazo. Cuando hay satisfacción de un interés con relevancia jurídica extrajudicial, nos encontramos frente a la pretensión material.

2.2.1.10.3.- La pretensión procesal.

Constituye el elemento esencial de la demanda que, desde su admisión, queda subordinada a la decisión del juez, direccionado adquirir una cosa juzgada que lo identifica por la solicitud enmarcada. (By Hermo)

2.2.1.10.4.- Elementos de la Pretensión.

Ladislao (2014) explica que los Elementos de la Pretensión Procesal son tres: El petitório, Los fundamentos de hecho y la fundamentación Jurídica.

2.2.1.10.5.- El petitório: es uno de los elementos de la pretensión procesal, llamado también por la doctrina petitum o petitio, viene a ser lo que se demanda, es el objeto de la pretensión. Los fundamentos de hecho; vienen a ser la narración de los hechos que han dado motivo al surgimiento del conflicto de interés con relevancia jurídica que lo ha llevado al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica efectiva al Estado.

2.2.1.10.6.- La fundamentación Jurídica: que es el amparo de la norma sustantiva y

regula la relación jurídica sustancial.

2.2.1.11.- La Prueba.

La prueba, según Fairen (1992) es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “aparición” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.11.1.- El Objeto de la Prueba

Asimismo, Silva (citado por Iparraguirre & Cáceres, 2012) el objeto de la prueba, es la determinación de los hechos, que comprueban la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición, por tanto, debe desvirtuar o afirmar una hipótesis.

Afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad de la decisión judicial, lo que impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos; sin embargo, esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responden a una actividad racional (p. 224).

2.2.1.11.2.- La Valoración de la prueba

La valoración de la prueba constituye de gran importancia en todo proceso ya que de ella depende que el juez llegue o no a una certeza, es decir, va a determinar la absolución o condena de la sentencia para el acusado.

2.2.1.11.3.- El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: Normas para la deliberación y votación.

El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego juntamente con las demás.

La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (Sánchez, 2013).

2.2.1.11.4.- Principios de la valoración probatoria

2.2.1.11.4.1.- Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

2.2.1.11.4.2.- Principio de la comunidad de la prueba

El Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. (Devís, 2002).

2.2.1.11.4.3.- Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requiere un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social (Devis, 2002).

2.2.1.11.4.4.- Principio de la carga de la prueba

<Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.1.11.5.- Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.11.5.1.- Valoración individual de la prueba

Esta se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.11.5.2.- La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos.

2.2.1.11.5.3.- Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se contrasta si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

2.2.1.11.5.4.- Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Manifiesta los requisitos que debe cumplir un medio probatorio para ser tomado en cuenta.

2.2.1.11.5.5.- Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por la denominada máxima de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

2.2.1.11.5.6.- Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos

resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (Talavera, 2011).

2.2.1.11.5.7.- Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera, (2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión.

2.2.1.11.5.8.- Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.11.5.9.- La reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir.

2.2.1.11.5.10.- Razonamiento conjunto

Respecto a la prueba, se puede indicar constituyen un elemento importante en el desarrollo del proceso, respecto al cual los jueces deben tener especial consideración, para los efectos de tomar conocimiento pleno de los hechos discutidos en un proceso y tomar la decisión que se aproxime a lo justo.

2.2.1.12.- El informe policial como prueba preconstituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.

2.2.1.12.1.- Informe policial

Intervención policial de fecha 30 de diciembre del año 2018 a horas 16:30 da cuenta la forma que fue detenido el imputado por las inmediaciones de las calles Manuel pardo juan cultivan.

2.2.1.12.2.- Declaración del imputado:

Se recabo las declaraciones del imputado quien negó los hechos refiriendo que se encontraba en su dormitorio lavándose su herida de colostomía es cuando entro la menor al cuarto donde él estaba.

2.2.1.12.3.- Declaración del agraviado:

Señala en cámara Gs las partes de su cuerpo que fueron vulneradas.

2.2.1.12.4.- Testimonial.

- 1.- Declaración testimonial de la menor agraviada
- 2.- declaración de los efectivos policiales
- 3.- declaración de la abuela de la menor
- 4.- declaración de la madre de la meno
- 5.- Declaración de la denunciante

2.2.1.12.5.- Concepto de informe

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2013, p.649).

2.2.1.12.6.- Valor probatorio del informe

Conforme al Código de Procedimiento Penales; art. 62°: La investigación policial previa que se lleva a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.12.7.- Marco de garantías mínimas para respetar en el informe policial

Frisancho (2013) dice:

La primera garantía procesal y derecho fundamental que debe respetarse en la elaboración del atestado policial es el derecho de defensa, tanto material como técnica o formal.

2.2.1.12.8.- El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa de la legalidad del informe, ha de velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible.

2.2.1.12.9.- El informe policial en el expediente en estudio

De acuerdo con el art. 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del informe:

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo, en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

La investigación será autorizada por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

2.2.1.12.10.- El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Dentro de los actos iniciales de la investigación, en el transcurso de las diligencias preliminares, el fiscal puede requerir la intervención de la policía. Esta debe actuar bajo su dirección y contribuir para el logro del primer objetivo de la investigación fiscal: la determinación de la vialidad del inicio de la investigación preparatoria.

2.2.1.13.- Documentos

2.2.1.13.1.- Concepto

Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc.

2.2.1.13.2.-Clases de documentos

Dentro de nuestro organismo de legalidad se cuenta con dos tipos de documentos las cuales son el público y el privado, donde el primero se trata de testimonios documentales de organismos o personas públicas y el segundo de personas naturales o instituciones privadas.

2.2.1.13.3.-Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188.

2.2.1.13.4.-Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Se tienen los siguientes:

- Acta de intervención policial.
- Acta de la entrevista única cámara Gesell
- Disco en el cual contiene la entrevista del menor

2.2.1.14.- La pericia

2.2.1.14.1.- Concepto

En nuestro idioma pericia **es** aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia, disciplina, actividad o arte.

Al individuo que se presenta hábil y entendido en un tema o materia se lo conoce popularmente como perito. Es común que, en la resolución de conflictos, problemas, en diversos ámbitos, tales como el derecho, por citar alguno, se convoque a un perito para que precisamente eche luz sobre un tema específico.

2.2.1.14.2.- Regulación

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P.

2.2.1.14.3.- La pericia en el caso en estudio

2.2.1.14.3.1.- Pericia del Psicólogo: Concluye que la menor no presenta lesiones traumáticas.

(Expediente 00001-2019-46-1706-JR-PE-09)

2.2.1.15.-Resoluciones judiciales

Ricardo (2018), Es la comunicación del juez con las partes procesales, no obstante, una resolución judicial pone fin a un conflicto por intermedio de una decisión analizada en el orden jurídico vigente.

Para que la decisión sea razonable es necesario desarrollare los argumentos que sirven de estructura para argumentar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos conforme a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas la finalidad será por encontrar responsabilidad. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.

2.2.1.15.1.- Claridad de resoluciones

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. Hurtado (2005)

2.2.1.15.2.- Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.15.2.1.- Autos

El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala:

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento mucho más eficaz, pero se equivoca al entender que los autos se caracterizarían por ser resoluciones que requieren motivación.

2.2.1.15.2.2.- Decretos

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite en los decretos, el juez carece el deber de motivar ya que dicha resolución no contiene ninguna decisión, entonces no se requiere motivar, por ello es que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en siglas, LOPJ) es bastante expresiva al respecto: Todas las resoluciones, con excepción de las de mero trámite son motivadas, bajo responsabilidad”. Si bien analógicamente podemos extender las resoluciones de mero trámite a las de impulso procesal, el punto esencial aquí es que los decretos no se motivan.

2.2.1.15.2.3.- La Sentencia.

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001) además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

2.2.1.15.3.-Estructura de la Sentencia: Tenemos

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG) (León, 2008).

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

2.2.1.15.3.1.- La parte expositiva:

Según cubas (2007), nos dice que la parte expositiva es el relato del hecho o sucesos que hayan dado lugar a la formación de la causa que son materia de acusación, además figura los nombres y alias de los procesados y los nombres agraviados.

2.2.1.15.3.2.- La parte considerativa: De la Cruz (2007), sostiene es la parte donde se debe desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsables o inocente de los cargos que le han imputado. (p. 790)

2.2.1.15.3.3.- La parte resolutoria: señala de manera precisa la decisión correspondiente Por otro lado, contiene lo que el órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica la cual como finalidad tiene a restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito. (San Martin, 2015).

2.2.1.16.- Medios Impugnatorios.

Peña (2011) señala que:

Son los medios impugnatorios: los recursos, que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al Debido Proceso (p. 515)

2.2.1.16.1.- Clases de medios impugnatorios

2.2.1.16.1.1.-Recurso de apelación

La instancia superior que admite dicha impugnación analizará si confirma, revoca o modifica la misma.; asimismo este recurso se impone ante un auto o resolución expedido por un el juez de investigación preparatoria, como el auto de prisión preventiva que procede el recurso de apelación dentro del plazo de tres días con efecto devolutivo conforme al (art.278 CPP). (Sánchez, citado por Frisancho, 2012).

2.2.1.16.1.2.-Recurso de casación

La casación, es un recurso devolutivo que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, en orden a

analizar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción de la ley) o por procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones (en general sentencias definitivas). En definitiva, ella constituye enjuiciar el juicio jurídico del juez. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1127).

2.2.1.16.1.3.-Recursos de reposición

Se conoce como un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó la providencia la revoque. La revocatoria suplica, reforma o reconsideración, constituye un remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que ocasiona la resolución recurrida. (Vescovi citado en Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

2.2.1.16.1.4.-Recurso de queja

Recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior de aquel que dictó una resolución, que la revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación), frente a sus propias resoluciones (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

2.2.2.- Bases Teóricas Sustantivas.

2.2.2.1.- El Delito.

2.2.2.1.1.- Concepto.

Villavicencio (2007) El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.

2.2.2.1.2.- Elementos del delito.

Para la configuración del delito culposos tienen que concurrir tres elementos: la inobservancia del cuidado objetivamente debido, que el resultado sea consecuencia de la

inobservancia del deber de cuidado y que este mismo resultado sea el que la norma de cuidado trataba de evitar.

López, (1974). Explica sobre la inobservancia del deber de cuidado:

Lo expuesto revela, en líneas generales, el sentido material de la exigencia de este elemento en la responsabilidad por culpa. Un aspecto distinto del problema es la determinación del puesto sistemática de la diligencia generalmente debida en el delito culposo...que mientras La doble medida del juicio imprudencia es admitida ordinariamente.

En la actualidad como requisito del delito culposo, no está aclarado suficientemente, por el contrario, el problema del lugar sistemático de esta doble infracción del deber, habiéndose producido en este campo un notable cambio de opiniones.

Bramont (citado en Calderón, 2012) destaca la siguiente opinión:

El resultado debe ser consecuencia de la inobservancia del deber de cuidado, debe ser objetivamente previsible, debe aparecer como posible o probable, y debe darse como consecuencia de la inobservancia del deber de cuidado. En ese sentido, no basta que se produzca el resultado, sino que este debe ser imputado al autor de la falta del deber de cuidado, además de que debe existir una adecuada relación entre este y el resultado.

Calderón (2012). Habla sobre el resultado que la norma de cuidado trataba de evitar: “No es suficiente que el resultado se haya ocasionado como consecuencia de la inobservancia del deber de cuidado; el resultado, además, debe ser aquel que la norma de cuidado trataba de evitar.”

2.2.2.1.3.- Consecuencias Jurídicas.

Calderón (2012). Las consecuencias jurídicas de un delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad al autor del ilícito penal, sino que también genera una serie de consecuencias que afectan el patrimonio del agente.

Peña (citado en Calderón, 2012) fundamenta estas consecuencias y señala:

La justicia penal tiene la competencia para ocuparse, además de las sanciones, medidas de seguridad o consecuencias accesorias impuestas al autor del delito, del interés de la víctima, a través de la reparación de los efectos perjudiciales de la conducta criminal sufrida. Esto se explica en que el hecho delictivo, además de ser un ilícito penal, constituye un ilícito civil, aunque con ciertas excepciones.

Calderón (2012). El delito no solo afecta un bien jurídico tutelado por la ley penal, sino que también puede llegar a ocasionar daños patrimoniales y no patrimoniales en el titular del bien jurídico afectado o terceros. Se genera, entonces, la obligación de reparar o compensar por el daño sufrido, lo que da origen al concepto de reparación civil.

Gracia (citado en Calderón, 2012) sostiene lo siguiente:

En la medida en que el hecho punible típico y antijurídico punible dé lugar a la producción de un daño material o moral a la víctima o a un tercero, este hecho dará lugar a la aplicación de una consecuencia jurídica de reparación del daño, de restitución del objeto de que se haya privado a su titular y, en su caso, de indemnización del perjuicio material o moral producidos. Esta consecuencia se denomina genéricamente responsabilidad civil derivada del delito.

2.2.2.1.4.- El delito de actos contra el pudor

2.2.2.1.4.1.- Concepto

Peña A. (2010) quien, al referirse al bien jurídico protegido del delito de actos contra el pudor de menores, considera lo siguiente “esta figura delictiva se protege un periodo trascendental, que es el desarrollo y la formación de la sexualidad del menor, que se puede ver alterada y perturbada por la intromisión violenta de terceras personas. Sin importar finalmente que haya existido o no consentimiento en la persona del menor, pues como se ha aseverado repetidamente, para la ley los menores de catorce años no tienen el derecho de autodeterminarse sexualmente, pero en el caso del artículo 173, la tozudez del legislador ha determinado el despojo de dicho derecho, en vista de su eminente criminalización”

2.2.2.1.5.- Regulación

El delito de actos contra el pudor se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el artículo 176-A inciso 2, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que sin propósito de tener acceso carnal realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

2.2.2.1.6.- Grados de desarrollo del delito

El delito de actos contra el pudor se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.2.2.1.7.- La pena en actos contra el pudor

El delito de actos contra el pudor se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.2.3.- Marco conceptual

Pudor. - Es toda acción contraria a las buenas costumbres de manera directa sobre una persona sin su consentimiento, efectuar tocamientos específicamente en sus genitales en situación de excitación sexual con la finalidad de satisfacer sus deseos personales.

Calidad. - Es la capacidad que satisface medidas explícitas o implícitas bajo las condiciones de ciertos requisitos.

Medios probatorios. - tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código.

Expediente. - documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

Violación. - Hecho en el cual el agresor conlleva a introducir en el conducto vaginal anal vaginal u otra parte del cuerpo de la víctima en contra de su voluntad ya sea con el pene u otro objeto.

Violencia. - se utiliza el potencial físico para romper cualquier tipo de resistencia con la única finalidad de dominar o imponer algo. (salinas siccha 2004)

Proceso. - Es un sistema de solución de conflictos en paz social y justicia con calidad de cosa juzgada.

Conflicto. -Un conflicto es una manifestación de intereses opuestos, en forma de disputa, evento en el cual participan dos o más personas.

Testimonial. - persona en cuya presencia, y de intento o por azar, se cumple un hecho que cae bajo sus sentidos, que puede comprobar y del cual puede guardar memoria. En su expresión Procesal, el testigo es capaz para declarar sino le afectan algunas de las tachas establecidas por la ley.

III. Hipótesis

El proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores de edad en el expediente N° 00001-2019-46-1706-JR-PE-09; Segundo Juzgado colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada; asimismo: los hechos expuestos, sobre actos contra el pudor son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En esta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pudieron cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo con las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque fue elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: sobre actos contra el pudor en menores, expediente N° 00001-2019-

46-1706-JR-PE-09; Segundo Juzgado colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, comprende un proceso penal sobre actos contra el pudor en menores que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 4**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Elementos de convicción en el proceso judicial.</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de medios probatorios en la etapa correspondiente para ser</i> 	Guía de observación

<i>resolver una controversia</i>	<i>claramente de los demás.</i>	<i>actuados en el proceso.</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal invocada.</i>	
----------------------------------	---------------------------------	---	--

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento para utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Campean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los Objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el informe se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre actos contra el pudor en menores en el expediente N° 00001-2019-46-1706-JR.PE-09; Segundo Juzgado Colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores en el expediente N° 00001-2019-46-1706-JR-PE-09, Segundo Juzgado de Colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, ¿Perú 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores en el expediente N° 00001-2019-46-1706-JR-PE-09; Segundo Juzgado Colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019	El proceso judicial sobre actos contra el pudor en el expediente N° 00001-2019-46-1706-JR-PE-09; Segundo Juzgado colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2019 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se identifican elementos de convicción en el proceso judicial en estudio?	Identificar los elementos de convicción en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia elementos de convicción.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de medios probatorios en la etapa correspondiente para ser actuados en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de medios probatorios en la etapa correspondiente para ser actuados en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de medios probatorios en la etapa correspondiente para ser actuados.
	¿Los hechos sobre actos contra el pudor en menores, son idóneos para sustentar la causal	Identificar si los hechos sobre actos contra el pudor son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre actos contra el pudor en menores, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

	invocada en el proceso judicial en estudio?		
--	---	--	--

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 5.

V.-RESULTADOS

5.1.-Resultados

5.1.1.-Cuadro 1 Respecto del cumplimiento de plazo

DOCUMENTOS QUE CUENTA EL EXPEDIENTE		
PROCEDIMIENTO	FECHA	DETALLE
Hechos ocurridos	30/12/2018	Actos contra el pudor en menores de edad.
Fecha de inicio	01/01/2019	Ministerio Público.
Cago de entrega	01/01/2019	Formalización de investigación preparatoria.
Disposición N° 2	29/01/2019	Conclusión de la investigación preparatoria.
Carpeta fiscal N° 2406074502-2018-9030	31/01/2019	Requerimiento de acusación.
Carpeta fiscal N° 2406074502-2018-9030	14/02/2019	Integración de medio de prueba.
Resolución N° 1	09/04/2019	Auto de citación a juicio oral
Resolución N° 2	29/04/2019	Apersonamiento al proceso de la parte agraviada con su abogada
Resolución N° 3	18/06/2019	Sentencia condenatoria primera instancia
Notificación	09/07/2019	A las partes procesales
Resolución N°4	18/07/2019	Presenta recurso de apelación contra la sentencia
Resolución N°5	23/07/20019	Programación de audiencia pública de apelación para el 21/08/2019
Resolución N°6	05/08/2019	Poner de conocimiento a los sujetos procesales puedan ofrecer nuevos medios probatorios por 5 días
Notificación	05/08/2019	A las partes procesales
Resolución N°7	14/08/2019	Programar la audiencia pública de apelación 21/08/2019
Notificación	14/08/2019	A las partes procesales

Resolución N°8	15/08/2019	Informar al abogado defensor del sentenciado apersonarse físicamente al penal o sala de audiencias
Resolución N°9	04/09/2019	Confirma la resolución número 3 en segunda instancia
Notificación	05 /09/2019	A las partes procesales
Resolución N°10	02/10/2019	Cambio de juez por licencia
OficioN°1-2019-46-1706-JR-PE-01/JTG	22/082019	Trasladar debidamente custodiado al interno a lectura de sentencia a través de video conferencia con la segunda sala de apelaciones.

FUENTE: expediente N° 00001-2019-46-1706-JR- PE- 09.

5.1. 2.-Respecto de la Claridad de resoluciones

Respecto la claridad de resoluciones emitido por los magistrados, en las diez resoluciones presenta un lenguaje sencillo, claro y fácil de entender careciendo de tecnicismo, facilitando a los sujetos procesales su fácil entendimiento.

FUENTE: expediente N° 00001-2019-46-1706-JR- PE- 09.

5.1.3.-Respecto a los elementos de convicción

- 1.-Acta de intervención policial.
- 2.-Declaración del denunciante narra las circunstancias que ocurrieron los hechos.
- 3.-Declaración testimonial de JECV
- 4.-Certificado médico legal N° 022275-DCLS 30 de diciembre del 2018.

- 5.-Certificado médico legal N°022271-L-D practicado al imputado.
- 6.-Acta de entrevista única en cámara Gesell.
- 7.-Disco DVD que contiene la entrevista única de la menor agraviada.
- 8.-DNI de la menor agraviada N°78938670, a fin de acreditar su minoría de edad.
- 9.- Denuncias presentadas en contra del imputado por otros delitos.

FUENTE: expediente N° 00001-2019-46-1706-JR- PE- 09.

5.1.4.-Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso

En el presente proceso actos contra el pudor en menores de edad se respetó estrictamente las garantías del debido proceso cuando

1-El derecho defensa

Ambas partes se presentaron al proceso debidamente representados por sus abogados durante todo el proceso.

2-se le permitió que presenten nuevos medios probatorios.

Fueron admitidos los medios probatorios en su debido momento del proceso.

3-A un juez natural.

Se respetó el principio de juez natural

4-La pluralidad de instancias

Este proceso llego a la Segunda Sala de Apelaciones.

FUENTE: expediente N° 00001-2019-46-1706-JR- PE- 09.

5.1.5.-Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes.

Medios probatorios ofrecidos por la representante del Ministerio Público consistentes en:

- 1.- Declaración de la menor agraviada de iniciales Y.A.R.C.
- 2.-Declaración testimonial de la denunciante M.G, C
- 3.-Declaración testimonial J.C.V.

4.-Declaración testimonial de E.C.V.

5.-Declaración de los efectivos policiales

PERICIAL:

1.-Declaración pericial de la Perito psicólogo médico K.F.V.

Medios probatorios ofrecidos por parte del imputado:

No se ofrecieron medios de prueba.

Posición de las partes:

Ministerio publico

Pide catorce años de pena privativa de la libertad

Demandado

Solicita sea absuelto de todos los cargos imputados por el ministerio público.

FUENTE: expediente N° 00001-2019-46-1706-JR- PE- 09.

5.1.6.-Respecto a los hechos sobre actos contra el pudor sustentado por el representante del Ministerio Público, son idóneas para sustentar el delito.

Se le imputa a la persona de J.V.C el delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de la menor Y.A.R.C hechos ocurridos el 30 de diciembre del 2018.

Fundamentación jurídica, la conducta se encuentra prevista y sancionada en el artículo 176-A, 170 del código penal la pena se incrementa en cinco años en su extremo mínimo y máximo establecido en el artículo 170

Agravante en el presente caso el imputado viene hacer abuelo político de la menor agraviada, conducta tipificada en el artículo 177 formas agravadas en el segundo párrafo que indica los delitos previstos en los artículos 171,172,174,176 176-A del código penal

FUENTE: expediente N° 00001-2019-46-1706-JR- PE- 09.

5.2.-Análisis de Resultados

5.2.1.-Respecto al cumplimiento de plazos (cuadro1)

Juan Velásquez (2020), manifiesta que: “Es un mecanismo concordante con el derecho al plazo razonable que debe respetar cada etapa del proceso el cual está estipulado en el NCPP, el cual nos señala el derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituyéndose en una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución”

En el expediente judicial en estudio N° **00001-2019-46-1706-JR- PE- 09**. Del Distrito judicial de Lambayeque se ha identificado la vía procedimental, proceso común el cual está comprendido por la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento.

Se aprecia que la etapa de investigación preparatoria tuvo una duración del 01 enero al 29 enero finaliza dentro del plazo establecido por ley, la investigación preparatoria contra JVC, como autor del delito de violación de la libertad sexual-tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores previsto en el artículo 176-A. la misma que contempla una pena no menor de nueve ni mayor de quince.

Así mismo se ha identificado que la resolución N° tres contiene la sentencia en primera instancia la cual a su vez fue apelada por el abogado defensor del sentenciado.

Por otro lado, se aprecia que en la resolución N° nueve la decisión de la segunda sala de apelaciones se confirma la sentencia de la resolución número tres donde se impone catorce años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva

5.2.2.-Respecto a la claridad de resoluciones (cuadro 2)

Hurtado (2005) señala que: “La efectividad en la claridad de resoluciones depende del lenguaje que utilicen los jueces y las posibilidades de comprensión de los mensajes judiciales por los destinatarios y no por especialistas esto quiere decir del empleo de un código común que sea de fácil entendimiento al receptor”

Respecto a la claridad de resoluciones en el expediente judicial en estudio N° **00001-2019-46-1706-JR- PE- 09** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

5.2.3.-Respecto a los elementos de convicción. (cuadro 3)

Los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisa y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar de la investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe de este

En el expediente judicial en estudio N° **00001-2019-46-1706-JR- PE- 09** se ha identificado los elementos de convicción.

1. Que la declaración testimonial del denunciante narra las circunstancias y forma como ocurrieron los hechos en agravio de la menor.

5.2.4.-Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso. (cuadro 4)

El debido proceso legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justificable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado (Cubas, 2009).

En el expediente judicial en estudio N° **00001-2019-46-1706-JR- PE- 09** se a identificado que ambas partes tuvieron representación de un letrado en las etapas del proceso.

5.2.5.-Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes. (cuadro 5)

En el expediente judicial en estudio N° **00001-2019-46-1706-JR- PE- 09** se aprecia **que** solo se admitieron medios probatorios al representante del ministerio público,

Por otro lado, se ha identificado que la parte imputada no presentó medios probatorios admitidos al proceso.

Posición de las partes.

1.El ministerio Público solicita se imponga una pena de catorce años de pena privativa de la libertad de conformidad con el artículo 176-A y el artículo 170 del CP y dos mil soles de reparación civil a favor de la agraviada.

2. La defensa del imputado sostiene que va a demostrar que su defendido no es autor del delito por el cual se le está procesando en consecuencia en su oportunidad solicita sea absuelto de todos los cargos imputados por el Ministerio Público.

5.2.6.-Respecto a los hechos sobre actos contra el pudor sustentado por el representante del Ministerio Público, son idóneas para sustentar el delito.

(Cuadro 6)

Supremo tribunal (2019), manifiesta “toda la conducta del sujeto activo en este delito tiene un carácter sexual inobjetable y que el elemento objetivo de este ilícito está conformado por los contactos físicos y por tocamientos de la más diversa índole, siempre que estos afecten a zonas erógenas o a sus proximidades”

En ese sentido, según la Ley N° 28704 que modifica el numeral 3 del artículo 176-A, del Código Penal, manifiesta que: “En actos contra el pudor de menores señala, como elemento objetivo, no solo tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima, sino también actos libidinosos contrarios al pudor de esta”

1.-En el expediente judicial se evidencia que los hechos ocurridos fueron el día 30 de diciembre del año 2018 a las tres y treinta de la tarde aproximadamente.

. Regulación

El delito de actos contra el pudor se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el artículo 176-A inciso 2, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que sin propósito de tener acceso carnal realiza sobre un menor de catorce años u

obliga a este a efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

VI.- CONCLUSIONES

De acuerdo con lo establecido en el objetivo general, el estudio reveló las características del proceso a partir de los siguientes aspectos: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, pertinencia de la prueba y limitaciones legales de los hechos. Por tanto, con base en los resultados, la conclusión es:

6.1.- Se determinó las características “del proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad en el expediente N°**00001-2019-46-1706-JR- PE- 09.**; Segundo Juzgado Especializado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019. Llegando a la conclusión que el proceso en mención cumplió todos los instrumentos establecidos por ley. Tanto para encaminar el proceso desde su etapa inicial hasta la resolución de sentencia, para primera y segunda instancia, por lo que la característica de un proceso está relacionada de manera directa con la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo a si el medio constitucionalmente instituido para ello.

6.2.- Después de un estudio minucioso “al expediente N°**00001-2019-46-1706-JR- PE- 09.**; Segundo Juzgado Especializado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019, se llegó a la conclusión que todos los sujetos procesales, cumplieron con los plazos establecidos por el Nuevo Código Procesal Penal, para el proceso de actos contra el pudor en menores de edad del expediente en mención.

6.3.- Luego de determinar la revisión en todas sus etapas incluyendo las sentencias de primera y segunda instancia, “del expediente N°**00001-2019-46-1706-JR- PE- 09.**; Segundo Juzgado Especializado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019, respecto a la claridad aplicada en dicho proceso, se concluye: que, en todas las etapas de la investigación, hasta llegar a las sentencias están claras y expresadas en un lenguaje común con una adecuada sintaxis, que hace posible su mejor entendimiento.

6.4.- Respecto a los medios de convicción en “el expediente N°**00001-2019-46-1706-JR- PE- 09**, sabemos que “toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario”, (presunción de inocencia) por ser este un derecho fundamental, reconocido por nuestra Constitución, En este proceso de actos contra pudor en el expediente en estudio, los elementos de convicción fueron suficientes para que vinculen al acusado por el delito de violación sexual en su modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores el delito cometido. Para efecto se concluye que existió

suficiente actividad probatoria de cargo, claro es; dándoles al imputado todas las debidas garantías procesales,

6.5.- Respecto al derecho del debido proceso se llegó a la conclusión que se respetaron los plazos establecidos por ley.

6.6.- Con respecto a la congruencia de medios probatorios admitidos con la posición de las partes en el expediente N°00001-2019-46-1706-JR- PE- 09, fueron pertinentes ya que estos guardan relación con la tipificación del delito en mención.

6.7.- Con respecto a los hechos sobre violación de la libertad sexual en su modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en el proceso sustentados por el representante del Ministerio Público, fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad , ya que se empleó la tipificación correcta que son los artículos 176,176-A del Código Penal, concluyendo dicha calificación jurídica de manera competente para el delito en estudio.

RECOMENDACIONES

Durante la investigación inicial de denuncias por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes (por ejemplo, el tipo de vestimenta al momento del hecho), durante la investigación inicial se insta a los miembros de la PNP a no hacer esta pregunta., Si resististe la agresión sexual), siempre y cuando no tengan nada que ver con el sujeto de prueba.

Instar al Ministerio Público a que ordene las medidas necesarias para asegurar la presencia de los representantes del Ministerio de Asuntos Públicos durante el desarrollo del testimonio de niñas, niños y adolescentes, y tomar acciones efectivas contra los imputados en la sede policial y judicial.

Se recomienda que los fiscales nacionales emitan los reglamentos correspondientes, incluida la implementación de la Cámara de Comercio de Geisel, para garantizar que las niñas, niños y jóvenes que han sido víctimas de delitos testifiquen efectivamente por la libertad sexual y la indemnización en la jefatura de policía para evitar la duplicación en los tribunales en la medida de lo posible. este comportamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BAJO FERNÁNDEZ, M (2011) Anuario de derecho penal y ciencias penales, Editorial universitaria Ramón Areces. Madrid España.
- BOBBIO Norberto (1991) —Teoría general del Derecho Editorial Debate, Madrid. España.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis (1994) —Manual de derecho penal. Parte especial Editorial San Marcos, Lima Perú.
- CARO CORIA, D (2000) —Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales -en coautoría con el Prof. César San Martín Castro- PUCP Lima Perú.
- CARO CORIA, D, SAN MARTIN CASTRO, C (2002) "*Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*"; Ed. Jurídica Grijley; Lima.
- CASTILLO ALVA, José Luis; (2002) "*Tratado de los delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual*"; Ed. Gaceta Jurídica; Lima.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. (2004) El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Málaga España.
- MUJICA Jaris (2011) —Informe sobre violaciones sexuales en el Perú 2000-2009 el estado de la situación Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos: Lima – Perú
- ALASTUEY DOBÓN, M. Carmen, La reparación a la víctima en el marco de las sanciones penales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.¹
- CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, José Luis. Derecho de daños, Bosch, Barcelona, 1997.
- DE CUPIS, Adriano. El Daño. Teoría General de la responsabilidad civil, Bosch, Barcelona, 1996.
-
- ESTEVILL, Luis Pascual. "Tendencias actuales del derecho de daños", en Derecho de daños, Bosch, Barcelona, 1992.
-
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. "El daño a la persona"; en Libro Homenaje a José León Barandiarán, Editorial Cusco, Lima, 1985.

ANEXOS

ANEXO 1

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre actos contra el pudor en menores de edad.	Hechos sobre actos contra el pudor
Proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad en el expediente N° 00001-2019-46-1706-JR-PE- 09.							

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: caracterización en actos contra el pudor en menores declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*” en func”; en

consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00001-2019-46-1706- JR-PE-09, sobre: actos contra el pudor en menores de edad

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo 08 abril del 2021



Ricardo Pérez De la CRUZ

D.N.I 46427625

Introducción Revisión de literatura resultados análisis y conclusiones.

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%